

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

SUSCRITO POR LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA SECRETARÍA DE SALUD DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

La Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud de la República de Chile, en lo sucesivo “CENABAST”, representado por su Director (P.T.), Edgardo Díaz Navarrete, y la Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en lo sucesivo “COFEPRIS”, representada por el Mtro. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, en su carácter de Comisionado Federal, a quienes de manera conjunta se les denominará las “PARTES”

Actualmente la cooperación internacional es una de las herramientas con que cuentan los países para la búsqueda de soluciones a los problemas que comparten con otras naciones, y que se hace necesario una cooperación que incida en la mejora continua de los procesos desempeñados en las entidades gubernamentales.

Es de gran importancia el establecimiento de mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como la ejecución de proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance del sector salud, protegiendo la salud de la población contra los riesgos sanitarios a los que ésta se encuentra expuesta.

CENABAST es un Órgano de la Administración del Estado de Chile, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, al que de acuerdo al artículo 68 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 24 de abril de 2006, que Fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/79 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, todos de la República de Chile, tiene como objetivo proveer de medicamentos, equipos, instrumental y demás elementos o insumos necesarios para la ejecución de acciones de salud a las entidades y personas que se adscriban al Sistema Nacional de Servicios de Salud, para el sólo objeto de ejecutar las acciones de salud en cumplimiento de los planes y programas del Ministerio de Salud, y a los Servicios, y demás instituciones y organismos públicos entre cuyos fines institucionales esté la realización de acciones de salud en favor de sus beneficiarios.



En el cumplimiento de sus objetivos, CENABAST debe desarrollar habitualmente diversos procesos de compras destinados a cumplir con sus fines y funciones, para la adquisición de medicamentos, dispositivos médicos e insumos o alimentos para uso médico destinados al apoyo del ejercicio de acciones de salud, todo en conformidad a la normativa legal vigente de la República de Chile que regula la materia, entre ellas la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, como asimismo, y especialmente para los efectos de este documento las facultades que le otorga el Código Sanitario para tales fines, según las modificaciones introducidas por la Ley Nacional de Fármacos, Ley Nº 20.724, de la República de Chile, que en este contexto otorga facultades a CENABAST para solicitar ante el Instituto de Salud Pública de Chile, el registro sanitario provisional pertinente, tratándose de situaciones relacionadas con medicamentos cuya disponibilidad sea esencial para el desarrollo de programas o planes de salud de interés público que se lleven a cabo en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, tales como, ensayos clínicos u otro tipo de investigaciones científicas, como asimismo, para usos medicinales urgentes derivados de situaciones de desabastecimiento o inaccesibilidad que puedan afectar a las personas consideradas individual o colectivamente.

Para tales efectos, CENABAST, ha incorporado a su DEPARTAMENTO DE COMPRAS, diversas funciones entre las cuales se contemplan: conocer el espectro de medicamentos de difícil comercialización en el país y de quienes son mono proveedores de medicamentos, o aquellos fármacos inaccesibles en el territorio nacional chileno, por su alto costo o falta de disponibilidad a fin de ejecutar su importación directa en conformidad a la legislación vigente; como asimismo, interactuar con Laboratorios Farmacéuticos internacionales que sean posibles proveedores de medicamentos en eventuales importaciones, y efectuar las tramitaciones aduaneras que correspondan para efectos de las importaciones de medicamentos, entre otras funciones.

Las "PARTES" han decidido fortalecer sus relaciones de cooperación y colaboración a través del presente Memorándum, acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO

El objetivo del presente Memorándum es promover el entendimiento entre las "PARTES" para facilitar el intercambio de información, documentos y experiencias, promoviendo el desarrollo de actividades de colaboración entre las "PARTES", respetando en todo momento sus respectivos marcos normativos, regulaciones, requisitos y procesos.



Este Memorandum representa el entendimiento alcanzado por las "PARTES", teniendo presente, en particular:

- a. Que cada "PARTE" tiene jurisdicción y de acuerdo con su normativa interna buscará impulsar una colaboración significativa entre ellas; y
- b. Cada "PARTE" puede limitar la información que podrá hacerse pública, particularmente si el hacerla pública puede ser perjudicial para los intereses comerciales de un tercero, violar la confidencialidad o privacidad, revelar secreto comercial, ser contrario al interés público o intereses de los participantes, violar o contravenir las obligaciones legales o requisitos u otras obligaciones impuestas por las leyes respectivas de cada una de las "PARTES".

ARTÍCULO 2.- ACTIVIDADES PARA QUE SE APLIQUE ESTE MEMORÁNDUM

Las actividades en las que se brindará cooperación serán definidas de común acuerdo por las "PARTES", dependiendo de la disponibilidad de los recursos materiales, humanos y financieros de las "PARTES" y de las disposiciones jurídicas, presupuestales, de racionalidad y austeridad y de comunicación social que les son aplicables.

ARTÍCULO 3.- FINANCIAMIENTO

El financiamiento de las actividades de cooperación desarrolladas en virtud de este instrumento estará sujeto al presupuesto disponible de las "PARTES", así como a la capacidad administrativa y científica de las mismas.

ARTÍCULO 4.- MONITOREO Y EVALUACIÓN

Las "PARTES" deberán realizar un seguimiento y evaluación de las actividades de Cooperación, enviando un informe final a los Titulares de ambas instituciones.



ARTÍCULO 5.- MODIFICACIÓN

Cualquier parte de este Memorándum puede ser modificada en cualquier momento por mutuo consentimiento por escrito de las “PARTES” a través de los respectivos firmantes.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA

Este Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por las “PARTES” y continuará válido hasta que se dé por terminado de acuerdo con el ARTÍCULO 8.

ARTÍCULO 7.- PUNTOS DE CONTACTO

La administración, supervisión y seguimiento de este Memorándum estará a cargo de:

- a. Por “CENABAST”, el Departamento de Compras y el Departamento de Dirección Técnica.
- b. Por “COFEPRIS” la Dirección Ejecutiva de Operación Internacional.

ARTÍCULO 8.- TERMINACIÓN

- a. Cualquiera de las “PARTES” puede, en un momento dado, dar por terminado el presente instrumento, a través de comunicación escrita a la otra “PARTE” al menos con tres (3) meses de antelación.
- b. La terminación de este instrumento no afectará ninguno de los compromisos derivados de o consecuencia de este Memorándum con respecto a las acciones llevadas a cabo durante el periodo establecido para que la terminación sea efectiva.

ARTÍCULO 9.- CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información compartida por las “PARTES” al amparo de este Memorándum de Entendimiento deberá, en la medida de que no se contraponga a sus respectivas disposiciones en materia de acceso a la información pública gubernamental, ser tratada como reservada. En consecuencia, ninguna de las “PARTES” podrá difundir



información a ninguna otra parte o al público, sin el consentimiento por escrito de la “PARTE” de la cual provenga la información.

ARTÍCULO 10.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Memorándum, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, las “PARTES” lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 11.- PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc.), estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

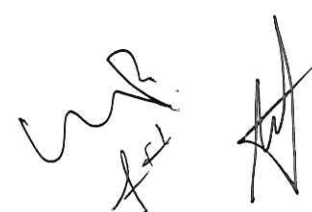
ARTÍCULO 12.- RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las “PARTES” para llevar a cabo actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra “PARTE”, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO 13.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las “PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen las “PARTES”.



ARTÍCULO 14.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Las "PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las dudas y controversias que se susciten con motivo de su interpretación, operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo entre las "PARTES".

El presente instrumento se suscribe en forma separada para cada parte en su país de origen, en dos ejemplares de igual tenor, produciéndose el intercambio del mismo vía epistolar o postal y/o electrónica.

Por la Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud de la República de Chile


Mikel Andoni Arriola Peñalosa
Comisionado Federal


Edgardo Díaz Navarrete
Director (P.T.)

Testigos

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile


Cristián Contreras Orellana
Director Comercial en la Ciudad de México de la Embajada de Chile en México

Por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos


Fabela Legaspi Lozano
Segunda Secretaria de la Embajada de México en Chile

Firmando en la Ciudad de México el 27 de Octubre de 2014.

Firmando en Santiago de Chile el 19 de diciembre de 2014.